



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 23 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 190

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los Interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, salieron de Gijón en la mañana de ayer para Avilés, donde continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 21.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR

El respeto debe ser el culto social; porque sin respeto no puede haber paz ni armonía entre los hombres; y como quien no respeta á Dios y profana su santo nombre, no respetará los fueros de sus semejantes, ni los de la autoridad en ninguna de sus clases y gerarquías; es preciso que quien la ejerza con caracter de superior civil en una provincia, procure por todos los medios legales prevenir en cuanto posible sea, y reprimir siempre, el hecho execrable de la blasfemia que es sintoma de que donde se aclimata, desaparece toda virtud pública porque quien tolera una profanación tan procaz abre ancho cauce á las corrientes del vicio y del escándalo. Por eso y fiel á la confianza que en mí se ha depositado, y á los deberes de mi cargo, estoy dispuesto á extremar mi celo para desempeñarlo dignamente y á ejercer la tutela social en términos tales que, en cuanto de mí dependa han de encontrar todos los habitantes de esta noble provincia las más sólidas garantías, no sólo para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sino para esos derechos que pueden llamarse de moral pública y de respeto á la religión, evitando á toda costa que se ofenda á Dios y á los hombres con esas horribles, repugnantes é inicuas interjecciones que se llaman blasfemias, y con todo lo que revisitando caracter de publicidad en

escritos, grabados ó cualesquier otra forma tienda á extimular el vicio y profanar los santos fueros de la sociedad.

No se concibe un pueblo culto sin que el orden se apoye más que en las prescripciones del Derecho positivo en las costumbres y la educación de sus habitantes; y aunque las costumbres arraigan en el seno del hogar, y la educación depende también de la atmósfera que se respira en los primeros años y de la enseñanza religiosa, moral y literaria que se recibe en ese delicado período de la vida que tanta influencia ejerce en el porvenir de los individuos y de los pueblos; mucho puede y debe hacer la autoridad civil para detener el vuelo de las rebeldías y concupiscencias que se exteriorizan, que salen á la superficie y que á la vez que ofenden y desmoralizan son un preliminar deplorables de esos actos subversivos más ó menos acentuados que afectan al orden público, á esa primera condición de la vida de las naciones que la autoridad debe conservar utilizando todos los medios legales.

Me dirijo á un pueblo que en su gloriosa historia, en sus honradas tradiciones y en su carácter primitivo acreditó siempre las más preciadas virtudes, y á él me dirijo en primer término para asegurarle que he de evitarle en cuanto alcance mi autoridad las molestias y las ofensas de los blasfemos y de los que cínicamente tienden á desmoralizar la juventud, utilizando las armas de la publicidad que Dios ha puesto en las manos del hombre para pagar la verdad, defender la justicia y establecer la armonía en la sociedad. Para el país las garantías del orden en sus múltiples manifestaciones; para los que la atacan la represión más enérgica.

Así, pues, si los medios de persuasión no son suficientes al lo-

gro de mi objeto, y teniendo en cuenta que estoy resuelto á castigar con todo rigor, no retrocediendo ante consideración alguna, las faltas ó contravenciones cometidas contra la moral y el respeto debido á la religión del Estado, con arreglo á las facultades que me confiere el art. 22 de la ley provincial y en consonancia con lo dispuesto en los arts. 540 (apartado 3.º) y 586 (apartado 2.º) del Código Penal, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes todos de mi autoridad en esta provincia, me denuncien, sin excusa ni pretexto alguno, cuantos individuos infrinjan lo prevenido en esta circular para aplicarles el oportuno correctivo.

Oviedo 22 de Agosto de 1900.  
—El Gobernador civil, Antonio Baztán y Goñi.

## Presupuestos

En cumplimiento de la ley de adaptación del año económico al natural, de fecha 28 de Noviembre de 1899, para el día 15 del próximo mes de Septiembre, deben estar presentados en este Gobierno civil los presupuestos ordinarios para el año de 1901, á fin de cumplir los preceptos señalados en el art. 150 de la vigente ley municipal, y para ello, es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de dicha ley municipal.

Para evitar entorpecimientos en la pronta conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo conveniente recordar que además de las relaciones de ingresos y gastos bien detalladas por capítulos y artículos, y certificación literal del acta de aprobación definitiva por la Junta municipal, se han de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Relación certificada de las inscripciones de propios é instrucción pública que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nomi-

nal que representen y renta anual que produzcan.

2.º Inventario de todos los bienes propios del municipio con expresión de la renta anual que produzcan.

3.º Estado comparativo, conforme á lo que dispone la circular de 10 de Abril de 1888, y pliego de observaciones que expliquen los motivos ó causas que produzcan las bajas ó aumentos con relación al presupuesto anterior; y

4.º Que el presupuesto ha de remitirse por duplicado, y las certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, extendidas en papel de oficio haciendo constar los nombres de los vocales que asistan á las sesiones.

Dichos presupuestos se han de cerrar nivelados ó con sobrante, de modo que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales resultase déficit, se ha de recurrir en primer término á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, acompañándose el expediente con las formalidades prevenidas por las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1873 y 27 de Mayo de 1887; y si estos no bastasen para nivelarlos, se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad de que tan importante servicio se lleve con la puntualidad debida, evitándome así el disgusto de aplicar á los morosos el correctivo que la ley autoriza.

Oviedo 21 de Agosto de 1900.  
El Gobernador, Antonio Baztán.  
(R. al núm. 1.161).

## Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Raimundo Savoye Semek, fugado del depósito municipal de Besost, (Lérida), el día 14 del corriente, de nacionalidad francesa, de 45 años de edad, grueso, algo bajo y cojea del pié derecho, viste decentemente, de negro, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 21 de Agosto de 1900.  
El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 1.164).

## PROVINCIA DE OVIEDO

Año de 1900

RESÚMEN de gastos de las cuentas del primer trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia

PUEBLOS	1 Gastos del Ayunta- miento	2 Policia de seguridad	3 Policia urbana y rural	4 Instrucción pública	5 Beneficencia	6 Obras públicas	7 Corrección pública	8 Montes	9 Cargas	10 Obras de nueva construcción	11 Imprevistos	12 Ampliación	13 Resullas	14 Devolucio- nes	15	TOTAL — Pesetas
Allandé.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.572'31
Aller.	263'01	»	»	»	30	4.817'66	»	»	»	»	»	18.830'40	4.635'34	»	»	28.546'41
Amieva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avilés.	5.822'01	1.413'12	9.626'40	475	1.776'40	7.510'17	1.225'23	»	44.508'56	6.700	»	»	»	»	»	79.056'89
Avilés (Zona de ensanche)	574'83	144'36	»	»	1.797'35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.515'64
Bimenes.	2.623'48	»	»	531'21	»	»	295'17	33	3.587'92	»	45	»	»	»	»	7.115'78
Boal.	»	»	»	»	»	»	»	»	3.882'31	»	»	1.372'75	1.110'89	»	»	6.365'95
Cabrales.	1.221'60	19'90	»	»	»	78'20	»	»	2.411'89	»	»	141'99	»	»	»	3.873'58
Cabranes	»	»	»	»	»	»	»	»	3.120	»	»	»	»	»	»	3.120
Caudamo	2.165'20	»	362'50	1.351'93	»	148'75	1.027'80	»	12.787'15	»	5	»	»	»	»	17.848'33
Cangas de Onís	»	»	»	»	25	»	»	»	674'50	»	1.135'75	15.036'97	»	»	»	16.197'72
Cangas de Tineo	16'50	»	»	»	»	245'50	20'50	»	8.446'27	»	45'40	4.990'74	»	»	»	16.736'40
Caravia.	1.606'86	»	285'24	»	»	»	»	»	»	»	35'50	»	»	»	»	15.610'61
Carreño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caso.	2.200'20	»	»	»	»	»	»	»	3.991'62	»	30	4.699	»	»	»	10.920'82
Castrillón.	238'50	»	22'75	»	30	»	»	»	67'89	»	»	»	»	»	»	359'14
Castropol.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coaña.	1.456'56	382	62	»	»	»	261'75	»	4.205'40	»	101'21	6.360'09	»	»	»	6.910'36
Colunga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Corvera.	1.684'94	256'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.829'01
Cudillero.	487'50	»	»	546'56	»	91'24	»	»	»	»	»	8.626'95	»	»	»	10.659'77
Degaña.	1.189'44	»	»	»	»	»	»	»	1.143'75	»	»	»	»	»	»	2.177'81
El Franco.	14.778'32	23.355'65	20.189'57	16.068'01	8.472'30	32.745'21	4.909'34	»	3.382'25	»	12	»	»	»	»	4.583'69
Gezón.	188'50	»	14'50	»	»	50'84	»	»	1157961'83	»	6.581'01	190'15	2.133'63	»	»	1285241'39
Grado.	»	»	»	»	»	»	»	»	6.176'16	»	18	2.275'72	»	»	»	10.857'35
Grandas de Salime.	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	355'55	30.279'10	»	»	»	30.634'65
Ibias.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	1.446'25	»	»	»	1.546'25
Illano.	»	»	»	»	»	»	»	»	4.104'03	»	»	4.068'01	»	»	»	8.905'04
Illas.	2.400'18	1.013'24	3.313'47	»	1.125'26	10.520'59	43	»	»	601'56	»	7.220'70	»	»	»	38.555'95
Langreo.	5.189'68	1.568'90	536'35	2.207'41	274'25	460'75	531'43	159'50	8.823'31	»	403'60	14.747'62	2.000	»	»	46.193'90
Laviana.	3.026'25	774'42	287'50	»	211'50	159'68	1.156'25	»	9.300'34	»	»	5.127'06	»	»	»	20.043
Lena.	»	»	»	»	»	»	»	»	310'81	»	»	698'38	»	»	»	1.047'19
Leitariegos.	38	»	»	1.831'50	20	»	»	»	4.851'77	»	»	»	»	»	»	7.819'02
Llanera.	528'25	259'50	»	»	»	»	»	»	3.300	»	200	34.328'01	»	»	»	42.572'35
Llanes.	2.430'56	357'50	1.217'48	»	338'80	28'50	371'50	»	3.300	»	»	»	»	»	»	64.365'02
Mieres.	3.427'38	3.563'50	911'43	»	1.810'40	3.692'73	157'90	»	30.865'27	»	12	19.894'41	»	»	»	8.161'88
Miranda.	1.227'25	»	87'50	»	599'45	300	850	»	5.076'18	»	21'50	»	»	»	»	10.322'73
Morcín.	1.438'32	»	»	1.339'14	216	»	»	»	5.791'61	»	38'84	1.879'13	»	»	»	10.703'04
Muros.	624'82	83'32	»	»	55	»	»	»	1.250'91	»	»	»	»	»	»	2.014'05
Nava.	793'98	»	»	»	375	»	381'43	»	125	»	»	1.235'62	»	»	»	2.911'06
Navia.	2.376'88	»	348	»	84	»	137'50	»	196'25	»	116'50	7.337'69	»	»	»	11.046'82
Noreña.	2.066'72	375	126	1.211'53	82'25	859'01	»	»	3.225'25	»	88'25	2.288'72	»	»	»	10.322'73
Onís.	65'18	»	6	359'13	12'50	»	»	»	1.230'69	»	»	»	»	»	»	1.673'50
Oviedo.	9.412'53	6.716'04	14.132'30	4.661'44	9.394'22	19.256'64	15	»	4.164'25	5.184'42	604'57	»	»	»	»	84.103'05
Parres.	5	»	»	»	24'50	»	»	»	3.500	»	»	»	10.561'64	5.000	»	9.423'88
Peñamellera (Valle Alto).	225	»	»	1.101'56	»	»	»	»	4.022'32	»	243'88	4.239	»	»	»	5.348'88
Peñamellera (Valle bajo).	2.044'87	»	»	2.712'50	1	»	8	517	7.333'90	123'74	294'72	5.177'03	»	»	»	17.275'89
Pesoz.	1.789'85	365	420	»	1.053'36	406'50	»	»	326'18	»	294'72	»	»	»	»	9.332'64
Piloña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ponga.	1.964'25	416'46	723'30	»	»	1.177	»	»	12.010'54	»	»	4.110'15	»	»	»	20.401'70
Pravia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pronza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»



D. José Arenas Fernández, de Paraes.  
 D. Ceferino Alvarez Ardisana, de Tresali.  
 D. José Antonio Argüelles Rodríguez, de Plazuela.  
 D. Manuel Argüelles Rodríguez, de id.  
 D. Fructuoso Alvarez Suárez, de id.  
 D. José Alvarez Cienfuegos, de idem.  
 D. José Alvarez Alonso, de Cuenya.  
 D. Eulogio Alvarez Redondo, de Ceceda.  
 D. Manuel Barrado Ballina, de Plazuela.  
 D. Gregorio Calleja Diaz, de Plazuela.  
 D. Vicente Corugedo Vigón, de idem.  
 D. José Criado Miguel, de id.  
 D. Tomás Corte Llamado, de Priandi.  
 D. Eugenio Calleja Omedo, de Ceceda.  
 D. Blas Cambor Sánchez, de id.  
 D. Nicolás Cueto Alvarez, de id.  
 D. Ramón Díaz Poo, de Plazuela.  
 D. Mariano Diego, de id.  
 D. Ceferino Díaz Torgo, de id.  
 D. Nicanor Fernández Ordoñez, de id.  
 D. Agustín Fernández González, de id.  
 D. Estéban Llado Pascual, de idem.  
 D. Marcelino Menéndez García, de id.  
 D. Valentin Martín Vallina, de Ceceda.  
 D. Manuel Diego Sánchez, de idem.  
 D. José Rubio Sierra, de id.  
 D. Emeterio Sánchez Riestra, de Plazuela.  
 D. Ramón Saiz Canales, de id.  
 D. Facundo Torga Diaz, de Quintana.  
 D. Celestino Vega Rebollar, de Villamartin.  
 D. Manuel Vega Calleja, de Monga.  
 D. Victor Vega Noriega, de Ovin.  
 D. Ceferino Villa Cueto, de Plazuela.  
 D. Vicente Zapatero Zapatero, de Ceceda.  
 D. Vicente Prida Rodríguez, de Madiedo.  
 D. Lorenzo Corripio Palacio, de idem.  
 D. José Sánchez Fabián de Cervera.  
 D. Vicente Rodríguez Cuesta, de Castiello.  
 D. Antonio Préstamo Piñan, de Torazo.  
 D. Bautista Piñan Alonso, de idem.  
 D. Pedro Barbas Viyella, de id.  
 D. José Cabranes Préstamo, de idem.  
 D. Eugenio Oro Viyella, de id.  
 D. Segundo González Pando, de Naveda.  
 D. Joaquin Casielles Alonso, de idem.  
 D. José Huerta González, de Santa Eulalia.

D. José Naredo Cuesta, de id.  
 D. Esteban Calle Huerta, de id.  
 D. Servando Prieto Laviada, de idem.  
 D. Laureano Riego Alvarez, de Camás.  
 D. Manuel Martínez García, de idem.  
 D. Carlos Suárez Zapatero, de idem.  
 D. Alfonso Soto Prida, de Villares.  
 D. Felipe Madiedo García, de Valbuena.  
 D. Rosendo González García, de Niao.  
 D. Eugenio Fernández Valiente, de Carabaño.  
 D. Mariano Fernández Palacio, de Arriondo.  
 D. Jesús Arango Alvarez, de Venta de Soto.  
 D. José Collasu Arango, de Santa Eulalia.  
 D. Luis Cerra Blanco, de id.  
 D. Enrique Monasterio Joglar, de id.  
 D. Ramón Quirós Préstamo, de Torazo.  
 D. Evaristo Piñera Llabona, de Castiello.  
*Capacidades*  
 D. José Argüelles Frera, de Infiesto.  
 D. Maximino Covian San Miguel, de idem.  
 D. José Traviesas Sánchez, de idem.  
 D. Manuel Díaz Alvarez, de Villar de Huergo.  
 D. Justo González Fernández, de Robledo-Anayo.  
 D. Manuel García Fernández, de Omedal.  
 D. José Fernández Sánchez, de Villamayor.  
 D. Antonio Fabian Estrada, de idem.  
 D. Ireneo Valdés Noriega, de Migares.  
 D. Armando Vega Sánchez, de Infiesto.  
 D. Manuel Vega Noriega, de Antrialgo.  
 D. Manuel Llana González, de Vallobal.  
 D. Domingo Melendi, de Arenas.  
 D. José María Sánchez Cofiño, de Infiesto.  
 D. Manuel Cueto Carriedo, de idem.  
 D. Juan Reguero Viña, de id.  
 D. José González Llamazares, de idem.  
 D. Rafael Valle Prieto, de Cadanes.  
 D. Manuel Blanco Vigil, de Infiesto.  
 D. Rafael Aspra González, de Sorribas.  
 D. Modesto Vallejo Carral, de Lozana.  
 D. Celedonio Migolla Sánchez, de Vallobal.  
 D. José Ordóñez González, de Villa-Arriba.  
 D. Manuel Blanco Blanco, de Infiesto.  
 D. Evaristo Zarabozo Peri, de Mones.  
 D. Santos Cuesta Fernández, de Bargaedo.

D. José Vallina, de Coya.  
 D. José Blanco Suárez, de La Piñera.  
 D. Perfecto Arroyo, de Cadanes.  
 D. José Martínez Pérez, de Cua.  
 D. Andrés Meana, de Villar de Huergo.  
 D. Bernardo Blanco, de id.  
 D. Severino Penadrada, de Melarde.  
 D. Cándido Casin Sánchez, de Infiesto.  
 D. Prudencio Alvarez Vallejo, de idem.  
 D. Antonio Festan Traviesas, de idem.  
 D. Antonio Belanstegui Garategui, de id.  
 D. Luis Arroyo Ortiz, de id.  
 D. Pio González Rabin, de id.  
 D. José Gómez Pelayo, de id.  
 D. Carlos Alonso Caso, de Ceceda.  
 D. José Acevo Redondo, de Plazuela.  
 D. Salvador Calleja Noriega, de Tresali.  
 D. Cándido Fernández Alvarez, de Priandi.  
 D. Manuel Garro Otura, de Ceceda.  
 D. Rodolfo García Barbon, de Plazuela.  
 D. Rodrigo Gonzalez Mayor, de Castañera.  
 D. Silvestre González González, de Pola de Nave.  
 D. Angel Larisgoitia Ormadechea, de id.  
 D. Antonio Nevares Canteli, de Ceceda.  
 D. Rafael Noriega Calleja, de Plazuela.  
 D. Segundo Onis Martínez, de Buyerres.  
 D. Marcelino Portal Alvarez, de Plazuela.  
 D. José Rivaya Obin Odriano, de Ceceda.  
 D. Saguado Sanchez Canteli, de Priandi.  
 D. Inocencio Sánchez Sánchez, de Cerso.  
 D. Demetrio Canga Pérez, de Vega.  
 D. Elías Vigan Robediello, de Paraes.  
 D. Vicente Vega Robediello, de Quintana.  
 D. José Vigil Calleja, de Tresali.  
 D. Casimiro Tuero Lavandero, de Lendin.  
 D. José Alvarez González, de Cara del Rio.  
 D. Pedro Naredo Cubillas, de Pandenes.  
 D. Juan Perez Corripio, de Viao.  
 D. Juan Prida Fernández, de Fresnedo.  
 D. Pascual Menéndez, de Naveda.  
 D. Cándido Viyella Rozanes, de Torazo.  
 D. José Solares Villa, de Viyella.  
 D. Francisco Rodriguzz Huerta, de Bospolín.  
 D. Jenaro del Fuelle Vallines, de Villares.

D. Francisco Huerta Valle, de Carabaña.  
 D. Bernardo Joglar García, de Madiedo.  
 D. Manuel Muñiz García, de Cervera.  
 D. Felipe Cuesta Sánchez, de Cotariella.  
 D. Antonio Cabellada San Félix de Torazo.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado por la expresada Sala, y según lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1900.— El Presidente en Vacaciones, Valentín Moreno.—El Secretario de Gobierno, Félix A. Santullano.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 14.230 y 15.957, expedidos por esta Sucursal en 28 de Abril de 1896 y 23 de Abril de 1897, á favor de D. Antonio Asúnsulo Bermúdez, por pesetas nominales seis mil en títulos de Deuda Exterior el primero, y cinco mil en Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión del 1886, el segundo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Agosto de 1900.— El Secretario, Ricardo Echeverría.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 17.512, expedido por esta Sucursal en 28 de Febrero de 1898 á favor de D. Marcelino Alonso Arce, por pesetas nominales dos mil en Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Agosto de 1900.— El Secretario, Ricardo Echeverría.